

INFORME SECRETARIAL:

Le informo señora juez que mediante oficio Nro. 131 del 14 de julio del presente año, se le dio la orden a la secuestre Bienes&Abogados para que hiciera entrega del bien rematado al rematante; no obstante, en escrito arrimado vía correo electrónico, dice la auxiliar que nunca tuvo la custodia del bien porque no se le comunicó la fecha y hora en la que se realizaría la diligencia. Le preciso señora juez que el bien se encuentra debidamente secuestrado según acta que reposa en el expediente en la que actuó como secuestre el señor Mauro Arcángel Giraldo Mesa. Sírvase proveer. Julio 21 de 2022.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2021-00011-00
Demandante	Juan Carlos Velez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Asunto	Requiere a secuestre

Respecto del escrito arrimado por la representante legal de Bienes&Abogados en el que manifiesta que nunca tuvo bajo su custodia los bienes que se le ordenó entregar a través del oficio Nro, 131 del 14 de julio del año que avanza, resulta preciso señalar que tal manifestación por incoherente y desatinada no es de recibo para el despacho.

Baste decir, que la medida de secuestro sobre los bienes con matrículas Nros. 005-8766 y 005-3631, fue practicada por la Inspección de Policía de esta localidad en octubre 15 de 2021, a las 9:00 a.m., diligencia en la que actuó como secuestre el señor MAURO ARCANGEL GIRALDO MESA, identificado con la CC. Nro. 3.514.235 con poder especial otorgado con tal fin por la señora Marta Lucia Cadavid Ruiz, representante de Bienes&Abogados, luego de varios aplazamientos de la diligencia por solicitud de la señora Cadavid Ruiz, según constancias del comisionado y que aparecen en el expediente.

Ahora, claramente se lee en el acta de secuestro que los bienes inmuebles identificados por el comisionado fueron entregados para su custodia a Bienes&Abogados, y que el apoderado que asistió en representación de la sociedad, manifestó haberlos recibido a entera satisfacción, por lo que es evidente que no le asiste razón a la sociedad

Bienes&Abogados para asegurar que no tiene la custodia de los bienes referidos en el oficio Nro.131 del 14 de julio último, ni para negarse a hacer la entrega de los mismos al rematante, como se le ordenó.

En consecuencia, se requerirá A BIENES&ABOGADOS para que proceda a la entrega de los inmuebles al rematante Juan Carlos Velez Vargas, tal y como se le ordenó en el oficio Nro. 131 del 14 de julio del presente año, so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Por secretaría se libraré el pertinente oficio con copia del acta de secuestro.

DECISION :

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant,

RESUELVE;

REQUERIR a la sociedad BIENES&ABOGADOS para que sin más dilaciones, proceda a efectuar la entrega de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005--8766 y 005-3631, que custodia en calidad de secuestro, al señor Juan Carlos Velez Vargas, rematante, conforme se lo ordenó en el oficio Nro. 131 del 14 de julio del presente año, so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Por secretaría líbrese el pertinente oficio con copia de la diligencia de secuestro.

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ

.

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 000

Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c6a987b11e1a4b36eecbf02dd3df8c9ad2d65d427f6c67521d83988114c9b**
Documento generado en 21/07/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>